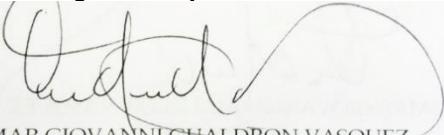




PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ALFONSO.
DEMANDADO	EDDY ROCIO SANABRIA RODRIGUEZ.
RADICADO	2007-00263-00

Pasa al Despacho de la Señora Jueza para proveer, informando que la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, el día 27 de abril de 2023, informa que el predio ubicado en la carrera 15 No. 45-52 de Bucaramanga, la fachada del citado predio solo se haya instalado un aviso de identificación de la actividad, el cual cumple con los requerimientos establecidos en el Acuerdo 026 del 2018.

Bucaramanga, 10 de julio de 2023.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

El señor **JUAN CARLOS ALFONSO** instauró acción popular en contra de **EDDY ROCIO SANABRIA RODRIGUEZ**, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercial denominado **HOTEL SAN JERONIMO BUCARAMANGA**, por la contaminación visual al instalar letreros avisos publicitando el nombre del establecimiento comercial para ventas en la zona de la fachada frente a sus instalaciones por la carrera 15, siendo un lugar como parte del espacio público.

Solicitó como pretensión, que se declare que la parte demandada junto su establecimiento viola los derechos e intereses colectivos y se le convine a tomar las medidas en materia respecto a nuestro medio ambiente y espacio público dando aplicación a la reglamentación, y ordenar al demandado el retiro inmediato de los avisos letreros ubicados ilegalmente de más.

Aduce como prueba, entre otras, el certificado de matrícula mercantil de **SANABRIA RODRIGUEZ EDDY ROCIO**, y Fotografías de la situación y que obran en el folio 3 PDF del numeral 001 del cuaderno principal del expediente digital, en las que se aprecia claramente los hechos denunciados en la acción popular.

Por encontrar ajustada la demanda a los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado dispuso su admisión, la notificación a la accionada, correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, informar a los miembros de la comunidad de la iniciación de la acción popular a través de aviso, notificar al MINISTERIO PÚBLICO, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, SECRETARIA DE SALUD – MEDIO AMBIENTE -, SECRETARIA DE PLANEACION O INFRAESTRUCTURA DE LA LOCALIDAD.

Con el objeto de dar impulso procesal a la actuación el despacho por auto del 04 de febrero de 2008, se requirió al actor popular para que acredite el cumplimiento de la comunicación a la comunidad.

Por auto del 8 de noviembre de 222, se dispuso por parte de este Despacho realizar la comunicación a la comunidad, a través de la emisora de la policía nacional, librar comunicación a la secretaría de salud y del medio ambiente para que allegara un nuevo informe y librar comunicación al departamento administrativo de la defensoría del espacio público.

Por auto del 20 de abril de 2023, el Despacho dispuso realizar visita al inmueble ubicado en la carrera 15 # 45-52 de Bucaramanga, con el acompañamiento de la Secretaría y Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga quien deberá realizar Inspección Técnica y Ocular a dicho inmueble, y determinar si existe contaminación



visual como vulneración de los derechos e intereses colectivos, elaborando el informe respectivo.

El día 27 de abril de 2023, la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, a través de la Subsecretaría de Ambiente, informó que realizó visita de inspección sanitaria al inmueble ubicado en la carrera 15 # 45-52 del barrio Chorreras de Don Juan, mediante acta de inspección No.4865 de fecha 25 de abril de 2023, dejó evidencia que en la fachada del citado predio solo se haya instalado un aviso de identificación de la actividad, el cual cumple con los requerimientos establecidos en el Acuerdo 026 del 2018.

El día 28 de abril de 2023, el despacho realizó la visita programada al sitio ubicado en la carrera 15 # 45-52 de Bucaramanga, con el acompañamiento del profesional designado por la Secretaría de Salud del municipio de Bucaramanga, señor FABIO AUGUSTO GONZALEZ ARIZA, quien manifestó que el establecimiento tiene derecho a un aviso de identificación que puede corresponder al 30%, 25% o 20% de su fachada, observando que el que se encuentra en este momento está dentro de las normas por ubicación y tamaño, por lo que no se presenta incumplimiento o infracción, encontrándose subsanada la perturbación denunciada por el accionante. El acuerdo 026 de 2018 de la Alcaldía de Bucaramanga, es el que hace referencia al porcentaje que deben ocupar los avisos de identificación en la fachada de los establecimientos.

CONSIDERACIONES

Para desarrollar el artículo 88 de la Constitución Política, el legislador patrio expidió la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la defensa y protección los derechos e intereses colectivos.

A título enunciativo, el artículo 4 de la mencionada ley indica los derechos e intereses colectivos objeto de amparo a través del medio procesal denominado acciones populares, entre ellos, “El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias”, según lo dispone el literal a) de la norma enunciada.

En ese orden tenemos que **JUAN CARLOS ALFONSO**, presentó acción popular por el incumplimiento a las normas de carácter ambiental, realizada por la señora EDDY ROCIO SANABRIA RODRIGUEZ, propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial HOTEL SAN JERONIMO BUCARAMANGA, ubicado en la carrera 15 # 45-52 de Bucaramanga, por la contaminación visual al instalar letreros avisos publicitando el nombre del establecimiento comercial para ventas en la zona de la fachada frente a sus instalaciones por la carrera 15, siendo un lugar como parte del espacio público. Acción que se admitió con providencia del 16 de octubre de 2007, sin embargo, ante la falta de impulso por parte de la accionante, por auto del por auto del 04 de febrero de 2008, se requirió al actor popular para que acreditara el cumplimiento de la comunicación a la comunidad; por auto del 8 de noviembre de 222, se dispuso por parte de este Despacho realizar la comunicación a la comunidad, a través de la emisora de la policía nacional, librar comunicación a la secretaría de salud y del medio ambiente para que allegara un nuevo informe y librar comunicación al departamento administrativo de la defensoría del espacio público; por auto del 20 de abril de 2023, el Despacho dispuso realizar visita al inmueble ubicado en la carrera 15 # 45-52 de Bucaramanga, con el acompañamiento de la Secretaría y Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga quien deberá realizar Inspección Técnica y Ocular a dicho inmueble, y determinar si existe contaminación visual como vulneración de los derechos e intereses colectivos, elaborando el informe respectivo; así mismo, el día 27 de abril de 2023, la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, a través de la Subsecretaría de Ambiente, informó que realizó visita de inspección sanitaria al inmueble ubicado en la carrera 15 # 45-52 del barrio Chorreras de Don Juan, mediante acta de inspección No.4865 de fecha 25 de abril de 2023, dejó evidencia que en la fachada del citado predio solo se haya instalado un aviso de identificación de la actividad, el cual cumple con los requerimientos establecidos en el Acuerdo 026 del 2018; y el día 28 de abril de 2023, el despacho realizó la visita programada al sitio ubicado en la carrera 15 # 45-52 de Bucaramanga, con el acompañamiento del profesional designado por la Secretaría de Salud del municipio de Bucaramanga, señor



FABIO AUGUSTO GONZALEZ ARIZA, quien manifestó que el establecimiento tiene derecho a un aviso de identificación que puede corresponder al 30%, 25% o 20% de su fachada, observando que el que se encuentra en este momento está dentro de las normas por ubicación y tamaño, por lo que no se presenta incumplimiento o infracción, encontrándose subsanada la perturbación denunciada por el accionante. El acuerdo 026 de 2018 de la Alcaldía de Bucaramanga, es el que hace referencia al porcentaje que deben ocupar los avisos de identificación en la fachada de los establecimientos.

Sobre el hecho superado en las acciones populares, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 25 de agosto de 2016. CP Roberto Augusto Serrato Valdés¹, expresó:

“(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, las acciones populares se “ejercen para evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas al estado anterior cuando fuere posible”, de lo cual se deduce, que la orden de proteger los derechos colectivos supone la existencia de las circunstancias que los amenazan o vulneran; pues si éstos han desaparecido, desaparece también la causa que da lugar a dicha protección. No es posible hacer cesar la amenaza o vulneración de un derecho colectivo, si estas han dejado de existir, tampoco lo es restituir las cosas al estado anterior, en tanto que, la ausencia de dichas circunstancias, supone, precisamente, que las cosas volvieron al su estado anterior sin necesidad de orden judicial.

Así como la prosperidad de las pretensiones en una acción popular depende de lo acreditado por la parte demandante en el proceso, la orden de proteger los derechos colectivos solo puede proferirse cuando, al momento de dictar sentencia, subsisten las circunstancias, que a juicio de los actores, vulneran o amenazan tales derechos, pues de lo contrario el fundamento factico y jurídico de dicha orden judicial habría desaparecido, y su objeto –que es, precisamente, la protección de los derechos colectivos- ya se había logrado, generándose, de esta manera una sustracción de materia.

Siendo ello así, si en el curso del proceso desaparecen las circunstancias que amenazan o vulneran el derecho colectivo, no es posible ordenar su protección en la sentencia, pues tal decisión sería inocua y alejada de la realidad...”

Así las cosas, y como quiera que en la carrera 15 # 45-52 de la ciudad de Bucaramanga, no se evidencia vulneración a los derechos colectivos denunciados en la acción popular, como lo es la contaminación visual con aviso o letrero publicitario del nombre del establecimiento comercial para ventas en la zona de la fachada frente a sus instalaciones por la carrera 15, circunstancia que ha sido constatada por la autoridad competente, según informe allegado a este Despacho, así como al momento de la visita realizada por este Despacho judicial con el acompañamiento del técnico profesional designado por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

Así las cosas, es evidente que cesó la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda de acción popular, razón por la cual se declarara la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, en la presente acción, iniciada por **JUAN CARLOS ALFONSO** contra de **EDDY ROCIO SANABRIA RODRIGUEZ**, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercial denominado **HOTEL SAN JERONIMO BUCARAMANGA**, en virtud a que, durante el trámite procesal, cesó la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el sistema radicador.

NOTIFÍQUESE

¹ Radicado 0800-23-33-000-2013-00118-01 (AP)




HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Ríos Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7749362bdcbfb6789fc864fe058fd63695b7d2408e9f8796c0e6162145aa18d**

Documento generado en 18/07/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>